

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 099		Fecha: 21/NOVIEMBRE/2022				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final
2006 00019	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	QUERUBIN MEDINA	Traslado de Reposicion CGP		22/11/2022	24/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/NOVIEMBRE/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA QUERUBIN
MEDINA.**

RADICACION: 41001400300220060001900.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 27 DE
OCTUBRE DEL 2022.**

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal concedida, muy respetuosamente me dirijo ante la Señora Juez con el fin de formular recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de Octubre del 2022, por medio del cual su despacho decretó que operó el desistimiento tácito en este proceso, notificado por estados el 28 de Octubre del 2022, a lo que procedo en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Del auto recurrido

Se trata del auto de fecha 27 de Octubre del 2022, por medio del cual su despacho resolvió decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.**, en contra de **QUERUBIN MEDINA**, por desistimiento tácito.

Previo a analizar los argumentos del despacho para adoptar la decisión materia de recurso, es necesario aclarar que el auto hace alusión a otro demandante “**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**”, y de esta manera fue publicado en estados, sin embargo, el demandado y la radicación, coinciden con el proceso que promovió mi representada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA** contra el mencionado demandado.

Su despacho, como fundamento de su decisión, determinó que, dentro del presente asunto, el término con el cual contaba la parte demandante para adelantar las diligencias pertinentes para la notificación de la parte demandada se encuentra vencido, así como que la notificación del extremo pasivo es un requisito que se debe exigir para poder seguir adelante con el proceso.

Agregó que el proceso ha permanecido inactivo por un término superior a dos años, sin que se haya hecho solicitud alguna que permita el impulso del proceso, resultando imperioso dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2. Fundamentos del recurso.

La Corte Constitucional, ha manifestado que el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso, así como también lo ha definido como *“la consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”*.¹

Ahora bien, esa negligencia o inactividad debe ser estudiada de manera subjetiva, en la que se analicen las puntuales circunstancias por las cuales, supuestamente el extremo activo, no ha impulsado o generado actuaciones de parte, dentro de los dos años que dispone la ley; y ello es así, como quiera que la aplicación de la figura del desistimiento, debe observar las condiciones de cada caso, de cara al acceso a la **administración de justicia y al debido proceso**.

Ahora bien, analizados los fundamentos del juzgado, se tiene que el a quo incurrió en error a la hora de determinar el estado del proceso, y por ende la aplicación de la figura del desistimiento tácito, como quiera que, invoca que el término que tenía la parte demandante para notificar se encuentra vencido, cuando en **realidad la demanda ya fue debidamente notificada al demandado, de ahí que el juzgado emitiera auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde el 18 de febrero del 2008**; cuenta además con liquidación del crédito y costas, y recientemente fue presentada actualización de la liquidación del crédito, actuaciones procesales debidamente impulsadas por la parte interesada y que actualmente se encuentran en firme.

De igual manera, la parte activa ha promovido la práctica de las medidas cautelares a lo largo del proceso; razón por la cual los argumentos que utiliza el juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito no son aplicables al presente caso, y nos hacen pensar, que equivocadamente profirió este auto, cuando en realidad hizo referirse a otro expediente.

Por otro lado Señora Juez, su despacho está invocando una inactividad del proceso por el término de 2 años, sin hacer mención a la fecha y/o actuación desde la cual empieza el conteo de estos años; no obstante, es de resaltar que, en estos últimos dos años, si han existido más autos y actuaciones realizadas por el ejecutante, que ameritaron que el despacho se pronunciara, y que demuestran el interés de mi representada en continuar con el proceso y estas son:

- 11-06-2021, se aportó poder por parte del suscrito apoderado mediante correo electrónico, el cual fue reenviado por esa misma vía el día 28 de febrero del 2022.
- Auto del 08 de Julio del 2021, mediante el cual, el juzgado me reconoce personería jurídica para actuar como apoderado demandante.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-173-2019.

- 16-06-2022 Se realiza solicitud de copia digital del expediente para efectuar las gestiones correspondientes.
- 29-07-2022 El juzgado da contestación al correo electrónico informando que ya se comisionó la tarea de escanear el expediente, y que puedo pasar a tomar las copias, actuación que procedo a realizar.
- 31-10-2022 Presento actualización de la liquidación del crédito.

Estas actuaciones, con excepción de la actualización de la liquidación del crédito, surgieron por supuesto antes de que su despacho resolviera decretar erradamente el desistimiento tácito (27 de octubre del 2022), lo cual denota el interés de la parte demandante en continuar con el proceso, pues el desistimiento tácito sólo tiene lugar, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito, situación que no acontece en este caso.

Por esa razón, la disposición que regula el desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.) tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho”* y, por el otro, que esa situación obedezca a que *“no se solicita o realiza ninguna actuación...”*, y en nuestro caso, el proceso ha tenido recientes movimientos procesales, en la medida en que han impulsado a que el juez emitiera una decisión determinada.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla C, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica:

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

Bajo estos supuestos, tenemos que las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y la solicitud de copias del expediente, que se efectuaron antes de que el juzgado decretara el desistimiento tácito, interrumpieron los términos que trae el artículo 317 del C.G.P., en la medida en que de tales actuaciones se infiere y con ellas se acredita el interés y voluntad del demandante ejecutante en continuar con el proceso.

Finalmente, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, literalmente dispone: *“(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa. Así mismo, la Corte constitucional ha manifestado que el desistimiento tácito “(...).* NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO.

En nuestro caso, se aclara que el Juzgado no conminó a la parte interesada para que efectuara la actuación de parte que supuestamente le correspondía realizar dentro de los 30 días siguientes, previo a la declaratoria de desistimiento tácito, tal y como lo señala la norma antes citada, por lo que a juicio del suscrito no cumplió con el requisito que disponía la norma para poder decretar el desistimiento tácito.

En consideración a lo expuesto, es viable concluir que, en el caso de marras, el Juzgado incurrió en error a la hora de determinar el estado del proceso, y por ende la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Con base en lo anterior elevo a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de octubre del 2022, por medio del cual su despacho resolvió decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., en contra de QUERUBIN MEDINA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, además de los documentos que obran dentro del expediente las siguientes:

- Correo electrónico de fecha 31 de octubre del 2022, con destino al juzgado, mediante el cual se presentó la actualización de la liquidación del crédito.

De la Señora Juez con todo respeto,



JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C.C 7.689.442 de Neiva.

T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.



JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>

APOORTE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA QUERUBIN MEDINA. RADICACION: 41001400300220060001900.

1 mensaje

JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>

31 de octubre de 2022, 14:05

Para: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA QUERUBIN MEDINA.

-

RADICACION: 41001400300220060001900.

-

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, comedidamente me permito presentar ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, , para lo cual anexo memorial en tal sentido.

Cordialmente,

JULIO CESAR CASTRO VARGAS

Apoderado ELECTRIFICADORA DEL HUILA

2/11/22, 9:04

Gmail - APORTE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURAD...



APORTE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO CONTRA QUERUBIN MEDINA.pdf

353K

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA QUERUBIN MEDINA.

RADICACION: 41001400300220060001900.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, comedidamente me permito presentar ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. en los siguientes términos, según el mandamiento de pago del 27 de enero del 2006:

1. Por la suma de **\$1.912.870.00** por concepto correspondiente a deuda capital contenida en la factura, más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera desde el momento que incurrió en mora (**17 de noviembre de 2005**) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.912.870,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/11/2005	30/11/2005	14	1,99	\$ 17.764,19
01/12/2005	31/12/2005	30	1,96	\$ 37.492,25
01/01/2006	31/01/2006	30	1,95	\$ 37.300,96
01/02/2006	28/02/2006	30	1,96	\$ 37.492,25
01/03/2006	31/03/2006	30	1,94	\$ 37.109,68
01/04/2006	30/04/2006	30	1,89	\$ 36.153,24
01/05/2006	31/05/2006	30	1,82	\$ 34.814,23
01/06/2006	30/06/2006	30	1,77	\$ 33.857,80
01/07/2006	31/07/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/08/2006	31/08/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/09/2006	30/09/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/10/2006	31/10/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/12/2006	31/12/2006	30	1,71	\$ 32.710,08
01/01/2007	31/01/2007	30	1,29	\$ 24.676,02
01/02/2007	28/02/2007	30	1,58	\$ 30.223,35
01/03/2007	31/03/2007	30	1,58	\$ 30.223,35
01/04/2007	30/04/2007	30	1,89	\$ 36.153,24
01/05/2007	31/05/2007	30	1,89	\$ 36.153,24

01/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$	36.153,24
01/07/2007	31/07/2007	30	2,11	\$	40.361,56
01/08/2007	31/08/2007	30	2,11	\$	40.361,56
01/09/2007	30/09/2007	30	2,11	\$	40.361,56
01/10/2007	31/10/2007	30	2,33	\$	44.569,87
01/11/2007	30/11/2007	30	2,33	\$	44.569,87
01/12/2007	31/12/2007	30	2,33	\$	44.569,87
01/01/2008	31/01/2008	30	2,39	\$	45.717,59
01/02/2008	29/02/2008	30	2,39	\$	45.717,59
01/03/2008	31/03/2008	30	2,39	\$	45.717,59
01/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$	45.908,88
01/05/2008	31/05/2008	30	2,40	\$	45.908,88
01/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$	45.908,88
01/07/2008	31/07/2008	30	2,36	\$	45.143,73
01/08/2008	31/08/2008	30	2,36	\$	45.143,73
01/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$	45.143,73
01/10/2008	31/10/2008	30	2,31	\$	44.187,30
01/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$	44.187,30
01/12/2008	31/12/2008	30	2,31	\$	44.187,30
01/01/2009	31/01/2009	30	2,26	\$	43.230,86
01/02/2009	28/02/2009	30	2,26	\$	43.230,86
01/03/2009	31/03/2009	30	2,26	\$	43.230,86
01/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$	42.848,29
01/05/2009	31/05/2009	30	2,24	\$	42.848,29
01/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$	42.848,29
01/07/2009	31/07/2009	30	2,08	\$	39.787,70
01/08/2009	31/08/2009	30	2,08	\$	39.787,70
01/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$	39.787,70
01/10/2009	31/10/2009	30	1,94	\$	37.109,68
01/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$	37.109,68
01/12/2009	31/12/2009	30	1,94	\$	37.109,68
01/01/2010	31/01/2010	30	1,82	\$	34.814,23
01/02/2010	28/02/2010	30	1,82	\$	34.814,23
01/03/2010	31/03/2010	30	1,82	\$	34.814,23
01/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$	33.283,94
01/05/2010	31/05/2010	30	1,74	\$	33.283,94
01/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$	33.283,94
01/07/2010	31/07/2010	30	1,70	\$	32.518,79
01/08/2010	31/08/2010	30	1,70	\$	32.518,79
01/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	32.518,79
01/10/2010	31/10/2010	30	1,62	\$	30.988,49
01/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	30.988,49
01/12/2010	31/12/2010	30	1,62	\$	30.988,49
01/01/2011	31/01/2011	30	1,77	\$	33.857,80
01/02/2011	28/02/2011	30	1,77	\$	33.857,80
01/03/2011	31/03/2011	30	1,77	\$	33.857,80
01/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$	37.874,83
01/05/2011	31/05/2011	30	1,98	\$	37.874,83
01/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	37.874,83
01/07/2011	31/07/2011	30	2,07	\$	39.596,41

01/08/2011	31/08/2011	30	2,07	\$	39.596,41
01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	39.596,41
01/10/2011	31/10/2011	30	2,15	\$	41.126,70
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	41.126,70
01/12/2011	31/12/2011	30	2,15	\$	41.126,70
01/01/2012	31/01/2012	30	2,20	\$	42.083,14
01/02/2012	29/02/2012	30	2,20	\$	42.083,14
01/03/2012	31/03/2012	30	2,20	\$	42.083,14
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	43.230,86
01/05/2012	31/05/2012	30	2,26	\$	43.230,86
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	43.230,86
01/07/2012	31/07/2012	30	2,29	\$	43.804,72
01/08/2012	31/08/2012	30	2,29	\$	43.804,72
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	43.804,72
01/10/2012	31/10/2012	30	2,30	\$	43.996,01
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	43.996,01
01/12/2012	31/12/2012	30	2,30	\$	43.996,01
01/01/2013	31/01/2013	30	2,28	\$	43.613,44
01/02/2013	28/02/2013	30	2,28	\$	43.613,44
01/03/2013	31/03/2013	30	2,28	\$	43.613,44
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	43.804,72
01/05/2013	31/05/2013	30	2,29	\$	43.804,72
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	43.804,72
01/07/2013	31/07/2013	30	2,24	\$	42.848,29
01/08/2013	31/08/2013	30	2,24	\$	42.848,29
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	42.848,29
01/10/2013	31/10/2013	30	2,20	\$	42.083,14
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	42.083,14
01/12/2013	31/12/2013	30	2,20	\$	42.083,14
01/01/2014	31/01/2014	30	2,18	\$	41.700,57
01/02/2014	28/02/2014	30	2,18	\$	41.700,57
01/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$	41.700,57
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	41.509,28
01/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$	41.509,28
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	41.509,28
01/07/2014	31/07/2014	30	2,14	\$	40.935,42
01/08/2014	31/08/2014	30	2,14	\$	40.935,42
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	40.935,42
01/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$	40.744,13
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	40.744,13
01/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$	40.744,13
01/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$	40.744,13
01/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$	40.744,13
01/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	40.744,13
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	41.126,70
01/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$	41.126,70
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	41.126,70
01/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$	40.935,42
01/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$	40.935,42
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	40.935,42

01/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$	40.935,42
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	40.935,42
01/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$	40.935,42
01/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	41.700,57
01/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	41.700,57
01/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	41.700,57
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	43.230,86
01/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	43.230,86
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	43.230,86
01/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	44.761,16
01/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	44.761,16
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	44.761,16
01/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	45.908,88
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	45.908,88
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	45.908,88
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	46.674,03
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	45.908,88
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	45.908,88
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	44.952,44
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	44.378,58
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	43.996,01
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	43.804,72
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	43.613,44
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	44.187,30
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	43.613,44
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	43.230,86
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	43.039,58
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	42.848,29
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	42.274,43
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	42.083,14
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	41.891,85
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	41.509,28
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	41.317,99
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	41.126,70
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	40.744,13
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	41.700,57
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	41.126,70
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	40.935,42
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	41.126,70
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	40.935,42
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	40.935,42
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	40.935,42
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	40.935,42
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	40.552,84
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	40.361,56

01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	40.170,27
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	39.978,98
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	40.552,84
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	40.361,56
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	39.787,70
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	38.831,26
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	38.639,97
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	38.639,97
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	39.022,55
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	39.213,83
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	38.639,97
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	38.257,40
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	37.492,25
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	37.109,68
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	37.683,54
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	37.300,96
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	37.109,68
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	36.918,39
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	36.918,39
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	36.918,39
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	37.109,68
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	36.918,39
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	36.727,10
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	37.109,68
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	37.492,25
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	37.874,83
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	39.022,55
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	39.405,12
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	40.552,84
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	41.700,57
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	43.039,58
01/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	44.761,16
01/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	46.482,74
01/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	46.482,74
01/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	50.691,06
			Total Intereses de Mora	\$	8.244.635,51
			Subtotal	\$	10.157.505,51

2. Por la suma de **\$159.000.00** por concepto correspondiente al valor total que se condena en costas al demandado.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.912.870,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.244.635,51
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.157.505,51
Costas	\$	159.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.316.505,51

En los anteriores términos doy por presentada la actualización de liquidación del crédito, esperando que el despacho proceda con su aprobación.

De la Señora Juez,



JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C.C 7.689.442 de Neiva.

T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil...

Inicio

Vista

Correo nuevo

Leído / No leído

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado 1

Bandeja de en... 110

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 110

Borradores 152

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos eli... 480

Correo no deseado 1

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 176

Auto Servicio 108

JuzgadNac

Sec Huila 1099

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022. EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P., CONTRA QUERUBIN MEDINA.RADICACION:41001400300220060001900.

JC

JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.cc>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mié 2/11/2022 9:06 AM

RECURSO DE REPOSICION C...

609 KB

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA QUERUBIN MEDINA.

RADICACION: 41001400300220060001900.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal concedida, muy respetuosamente me dirijo ante la Señora Juez con el fin de formular recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de Octubre del 2022, por medio del cual su despacho decretó que operó el desistimiento tácito en este proceso.

Se adjunta recurso.

Cordialmente,

JULIO CESAR CASTRO VARGAS
ABOGADO

Responder

Reenviar

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAD6cxp9CgBYSrG...> 1/2

